

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 01 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, mediante proveído del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se resolvió ordenar terminación del presente mecanismo especial por pago directo, empero se omitió pronunciamiento en la parte resolutive respecto del requerimiento mencionado en parte motivada del auto en mención dirigido tanto a la Policía Nacional como al representante legal del Parqueadero la Principal SAS; de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., habrá de adicionarse la providencia referida en renglones anteriores. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

ADICIONAR la providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el cual quedara de la siguiente manera:

QUINTO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL**, al Intendente **ANGEL REYES MONSALVE** y al patrullero **OSWALDO OSMA CORZO**, para que de conformidad con el artículo 275 del C.G.P., presente prueba por informe señalando razones por las cuales no se dejó el vehículo de placas DUN-233 en custodia de los parqueaderos señalados mediante el inciso cuarto del numeral primero del auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) o en su defecto en el parqueadero autorizado mediante la **C I R C U L A R DESAJBUC21-8** de fecha: 02 de febrero de 2021 mediante, esto es el PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA. Lo anterior so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.

SEXTO: REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL/GERENTE** o quien haga sus veces del **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, para que de conformidad con el artículo 275 del C.G.P., presente prueba por informe señalando las razones por las cuales recibió el vehículo de placas DUN-233 dejado a su disposición por la **POLICIA NACIONAL**, sin ser un parqueadero judicial autorizado para ello.

En los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6495cc584814cb5d178676416403b637081221ec4ed39f89b6ce81fe9ba1ee53

Documento generado en 01/12/2021 12:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>